



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.290 SOBRE EL TRÁNSITO EN MATERIA DE COBRO DE MULTAS EN LAS AUTOPISTAS CUANDO EL VEHÍCULO HA SIDO OBJETO DE ROBO.

I.- IDEAS GENERALES.

Como sabemos, la seguridad constituye uno de los principios centrales sobre los cuales se desenvuelve la sociedad, de tal forma que su omisión acarrearía perniciosas consecuencias para las personas. Este principio fundamental, omnipresente en la mayoría de las temáticas vinculadas a lo público y privado, reviste especial importancia en materia de tránsito, no sólo para evitar lamentables accidentes, sino que también por el riesgo que concita el robo de automóviles para los ocupantes y dueños de los vehículos, además de terceros involucrados.

En la actualidad, el uso masificado de dispositivos electrónicos de cobro de peaje como elTag, redundan en una mayor agilidad y eficiencia en el tránsito vehicular, elemento sobre el cual se promueve la seriedad del sistema. Sin embargo, existe un terreno yermo en nuestra legislación cuando quien usa el automóvil es una persona que se ha apoderado de él por violencia o clandestinidad, es decir, mediante el robo o hurto, utilizando para transitar, por ejemplo, por las diferentes autopistas de nuestro país.

Según los datos informados por el Departamento de Estadísticas de Robo de Vehículos de la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH), los delitos de robo de vehículos en los meses de enero y febrero de 2017 registraron un crecimiento de un 5,3% comparado con iguales meses del año anterior.¹

1 www.autocosmos.cl



Asimismo, según cifras entregadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, durante el primer semestre de 2017 la frecuencia del delito de “robo de vehículo motorizado” fue de 7.512, con una tasa c/100 mil de 41,5.²

Como se observa, el delito de robo de vehículo motorizado se ha convertido en uno de los delitos de mayor preocupación para los chilenos. Por lo anterior, las víctimas no sólo se ven desprovistos del bien material (vehículo), sino que se ven enfrentados a que dichos vehículos circulen por las autopistas concesionadas generando los cobros respectivos.

II.-CONSIDERANDO.

1. Que, según el uso y lo que disponen los distintos contratos de adhesión que el usuario de una vía concesionada contrata con una determinada autopista concesionada, en el evento de que se produzca el robo de un vehículo, el propietario debe efectuar la denuncia ante Carabineros de Chile y luego, en un plazo no superior a dos días hábiles, dirigirse a la sociedad concesionaria respectiva para poner término al contrato TAG asociado al vehículo que fue robado. Además, debe pagar una suma de 1 UF por concepto de indemnización por el robo del dispositivo electrónico.

2. Que, en los hechos, con el procedimiento descrito anteriormente, permite cesar el cobro de tránsitos que pudiese generar un vehículo robado, pero sólo a partir del momento en que se pone término al contrato suscrito por el usuario con una determinada autopista concesionaria, lo que en nada soluciona los cobros de tránsito que se generaron en el tiempo intermedio entre el robo del vehículo y el término efectivo del contrato.

3. Que, frente a lo anterior, surgen dos situaciones. Uno, si el usuario de la autopista tiene un contrato suscrito de uso de dispositivo electrónico, quedará a expensas de que la autopista concesionaria por donde se registró el tránsito del vehículo robado acceda a eximirlo del pago de los peajes, en el tiempo intermedio entre el robo del vehículo y el término efectivo del contrato. Ahora bien, si el usuario no tiene contrato suscrito con una autopista concesionada, deberá comenzar un verdadero “peregrinaje” por los diversos juzgados de

2 Fuente: CEAD –Subsecretaría del Delito.



policía local a los que se les remitió la denuncia por uso de las vías concesionadas con infracción al artículo 114 de la Ley N° 18.290, donde deberá probar que dicho tránsito se produjo en el tiempo que su vehículo fue objeto del delito de robo y no se encontraba en posesión del bien.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Pues bien, lo que se pretende con la presente moción es que el usuario de una autopista concesionada -tenga contrato suscrito o no- que sea objeto del robo de su vehículo, no se vea expuesto a cobros por tránsitos no efectuados por él. Para ello, se propone añadir un nuevo inciso tercero final al artículo 114 de la Ley de Tránsito, que permita que el propietario de un vehículo que ha sido objeto del robo de este, al momento de presentar la denuncia ante Carabineros de Chile pueda comunicarse inmediatamente a la distintas autopistas urbanas, a objeto de que se inhiban de efectuar cobro alguno por el tránsito desde la fecha de la denuncia del robo del vehículo.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso tercero y final del artículo 114 de la Ley 18.290 sobre el Tránsito de conformidad al siguiente tenor;

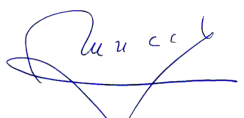
“El propietario de un vehículo que ha sido objeto del delito de robo deberá efectuar denuncia ante Carabineros de Chile, y con la copia de esta misma, deberá poner en conocimiento a la empresa concesionaria de la autopista respectiva para que, desde la fecha de la comunicación, se inhiban de efectuar cobro alguno por concepto de tránsito respecto de los vehículos informados.

La exención del cobro de peaje amparará al propietario del vehículo robado hasta el momento en que recupere efectivamente la posesión del mismo”.

JAVIER HERNÁNDEZ H.
DIPUTADO




FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GAHONA S.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.


FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

